

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE FEBRERO DE 2000

Nº 23,984

CONTENIDO

- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1
(De 12 de enero de 2000)
"ESTABLECER "AREA DE RESERVA MINERA" LAS ZONAS QUE COMPRENDEN LOS CAUCES DE LOS RIOS CHAGRES, LA VILLA, PACORA, SANTA MARIA Y MAMONI." PAG. 2
- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 30
(De 1º de diciembre de 1999)
"PRORROGAR POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN LA GACETA OFICIAL, LA AUTORIZACION DE EXTRACCION OTORGADA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS." PAG. 4
- MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 18
(De 2 de febrero de 2000)
"POR EL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2,000 COMO "AÑO DE LA NUTRICION" EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 6
- ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-1803
(De 27 de enero de 2000)
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL A DE LA SECCION III DEL ANEXO A DE LA RESOLUCION Nº JD-211 DEL 31 DE MARZO DE 1998, QUE TRATA SOBRE EL REGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSMISION." PAG. 7
- RESOLUCION Nº JD-1809
(De 28 de enero de 2000)
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICION DEL COMITE OPERATIVO." PAG. 9
- AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 115-98
(De 12 de marzo de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ARLES ANTONIO MEDINA." PAG. 11
- CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 070-98
(De 12 de marzo de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JULIO ESCOBAR VILLARRUE." PAG. 19
- CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 283-98
(De 27 de mayo de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ROBERTO CHOCKEE WONG." PAG. 26
- CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 317-98
(De 23 de junio de 1998)
"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y DAVID JOHN SKINNER Y CAROL MARTIN MUSE DE SKINNER." PAG. 33
- MUNICIPIO DE DAVID
CONTRATO DE SERVICIOS Nº 4
(De 30 de abril de 1999)
"CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A., Y LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI, S.A." PAG. 43
- ADDENDA
(De 27 de agosto de 1999)
"ADDENDA ENTRE LA SOCIEDAD SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A. Y LA SOCIEDAD SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUI, S.A." PAG. 52
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
ACUERDO Nº 24
(De 22 de diciembre de 1999)
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, PARA EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2,000." PAG. 55
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 243-99
FALLO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR GALINDO, ARIAS Y LOPEZ EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE, SA. Y EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A." PAG. 68

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 3.20

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 1
(De 12 de enero de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

*en uso de sus facultades legales,***CONSIDERANDO:**

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo No.2, establece que los yacimientos de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá incluyendo las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo y la plataforma continental son de propiedad del Estado;

Que los ríos del país han sido por muchos años una fuente importante de abastecimiento de materiales para la construcción, aportando la materia prima requerida en el desarrollo nacional;

Que durante muchos años los ríos Chagres, La Villa, Pacora, Santa María y Mamoni han contribuido con su aporte de minerales al desarrollo y mejoramiento del nivel de vida de las comunidades de las Provincias de Herrera, Los Santos, Panamá y Colón;

Que los ríos Chagres, La Villa, Pacora, Santa María y Mamoni presentan degradación general, en su estructura y niveles de agotamiento de sus minerales, por lo cual requiere de una protección ambiental y recuperación adecuada;

Que los ríos Chagres, La Villa, Pacora, Santa María y Mamoni constituyen un valioso patrimonio nacional sobre el cual el Estado tiene la obligación de conservarlo y protegerlo, ya que además forma parte del sistema de abastecimiento de agua potable y de riego bajo condiciones climáticas difíciles;

Que el Artículo No.31 del Código de Recursos Minerales estipula que el Organismo Ejecutivo podrá establecer áreas de reserva cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento, que tales tierras sean usadas para fines de exploración o extracción;

Que el Artículo 6 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 establece, que la Dirección General de Recursos Minerales podrá prohibir o restringir, temporal o definitivamente la extracción de los minerales a que se refiere el Capítulo II de dicha Ley (grava de río, tosca para relleno, etc.) en determinados sitios, cuando perjudiquen a las poblaciones, las carreteras, los caminos u otras obras o propiedades que se encuentran cerca de los lugares donde se pretenda extraer los materiales, o por razón de interés nacional ... (El subrayado es nuestro).

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER "Área de Reserva Minera" las zonas que comprenden los cauces de los ríos Chagres, La Villa, Pacora, Santa María y Mamoni en toda su extensión y en un ancho de 300 (trescientos) metros a ambos lados de los mismos medidos a partir de sus riberas (margen y orilla del río).

SEGUNDO: Queda prohibido, dentro del Área de Reserva Minera toda exploración o extracción de minerales de toda clase.

TERCERO: La presente Resolución no afecta ninguna concesión minera válida de exploración, extracción, transporte o beneficio otorgada previamente.

Para este efecto, los contratos, autorizaciones, y permisos existentes sólo continuarán vigentes hasta el día del vencimiento estipulado en los mismos, sin derecho a prórrogas, y las solicitudes en trámite serán negadas.

CUARTO: Dar traslado a las autoridades Provinciales y Distrituales afectadas por la presente Resolución Ejecutiva, para su fiel cumplimiento.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2, 28, 31 y 35 del Código de Recursos Minerales y Artículo 6 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 30
(De 1° de diciembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada el 18 de febrero de 1999, por el Ing. Luis Blanco, Ministro de Obras Públicas, solicitó prórroga de la autorización para extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 1,073 hectáreas ubicadas en el corregimiento Los Uveros, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, otorgada al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, mediante Resolución Ejecutiva N°57 de 5 de octubre de 1984 e identificada con el símbolo **MOP-EXTR(piedra de cantera)82-11**;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que las prórrogas podrán otorgarse hasta por igual término, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, término y condiciones que establece la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga;

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, la autorización de extracción otorgada al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, mediante Resolución Ejecutiva N°57 de 5 de octubre de 1984 e identificada con el símbolo **MOP-EXTR(piedra de cantera)82-11**, en dos (2) zonas de 1,073 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Los Uveros, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyas descripción es la siguientes:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'01" de Longitud Oeste y 8°33'15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2997 metros hasta llegar al punto N°2, coordenadas geográficas son 80°22'23" de Longitud Oeste y 8°33'15" de Latitud Norte, de allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,997 metros, hasta llegar al punto N°3, coordenadas geográficas son 80°22'23" de Longitud Oeste y 8°32'10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2997

metros hasta llegar al punto N°4, coordenadas geográficas son 80°24'01" de Longitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,997 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 598.5 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Los Uveros, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del punto N°1, coordenadas geográficas son 80°23'24" de Longitud Oeste y 8°32'10" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3089 metros, hasta llegar al punto N°2, coordenadas geográficas 80°21'43" de Longitud Oeste y 8°32'10" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1536 metros, hasta llegar al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'43" de Longitud Oeste y 8°31'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3089 metros, hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°23'24" de Longitud Oeste y 8°31'20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte, por una distancia de 1536 metros, hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 474.5 hectáreas, ubicadas en el corregimiento Los Uveros, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, República de Panamá.

SEGUNDO: La solicitud del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, lleva el símbolo MOP-EXTR(piedra de cantera)82-11. Las zonas otorgadas se encuentran demarcadas en los planos N°83-1 y 83-2 aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales.

TERCERO: Los Informes Ambientales y sus anexos forman parte integral de esta autorización y serán de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1- El mineral extraído será de uso exclusivo para obras del Estado y el mismo no puede ser comercializado a terceros.
- 2- Se debe cumplir con el pago del impuesto municipal a razón de B/.0.13 por metro cúbico de piedra extraída, a menos que el mineral sea utilizado en obras nacionales o municipales realizadas directamente por el Estado.

- 3- Se prohíbe la descarga de sedimentos o material contaminantes sin tratamiento o filtración, en ríos y quebradas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 18
(De 2 de febrero de 2000)

"Por el cual se declara el año 2,000 como "AÑO DE LA NUTRICIÓN" en la República de Panamá".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

- Que es decisión del Gobierno enfrentar de forma prioritaria los problemas concernientes a la nutrición a través de programas que contemplen los mecanismos de compromisos intersectoriales y la participación activa de la comunidad para enfrentar la problemática nutricional del país.
- Que la nutrición es la meta número uno de la agenda social del Gobierno.
- Que, de acuerdo a estudios científicos realizados, es inminente la necesidad de enfrentar los problemas nutricionales identificados en el país entre los que podemos mencionar: la desnutrición, las anemias producidas por deficiencias de mega vitamina A, anemias por deficiencias de hierro y de yodo, la obesidad y el parasitismo.
- Que el Ministerio de Salud, como entidad rectora de salud, enmarca sus acciones relativas a nutrición amparado por el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 186 del Código Sanitario.
- Que, de conformidad con el artículo 106 de nuestra Carta Magna, corresponde primordialmente al Estado: "el desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados".
- Que el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Panamá (1998-2002) constituye una responsabilidad conjunta del Estado, el sector privado,

organismos no gubernamentales (ONG'S) y la sociedad civil para mejorar el estado nutricional de la población en general y, en particular, de los grupos identificados como de mayor riesgo.

- Que el Ministerio de Salud, en su Plan Operativo del año 2,000, contempla acciones de nutrición y alimentación y establece estrategias a seguir en: micronutrientes, educación alimentaria nutricional C, a través de programas de alimentación complementaria, disponibilidad y acceso a los alimentos básicos para la población con mayor índice de pobreza.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Proclamar el año 2,000 como el "AÑO DE LA NUTRICIÓN" en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Conmemorar el "AÑO DE LA NUTRICIÓN" con acciones de promoción, prevención y tratamientos en nutrición de frontera a frontera.

ARTICULO TERCERO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION N° JD-1803 (De 27 de enero de 2000)

Por la cual se modifica el literal A de la Sección III del Anexo A de la Resolución No. JD-211 del 31 de marzo de 1998, que trata sobre el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Transmisión

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de

generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 4 del Artículo 20 de la Ley No.6 de 1997, señala que entre las funciones del Ente Regulador se encuentra la de establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No. 6 de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada, indicando además que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer toques máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, igualmente podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;
5. Que basado en los considerandos anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. JD-211 de 26 de marzo de 1998, que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 23513 de 1° de abril de 1998, aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Transmisión, como también posteriormente mediante la Resolución No. JD-317 del 13 de abril de 1998 aprobó modificaciones a la misma;
6. Que la Sección III del Anexo A de la Resolución No. JD-211 del 26 de marzo de 1998, se refiere a las "Fórmulas para calcular el Ingreso Permitido a las Empresas de Transmisión", especificando en el literal A la fórmula correspondiente a la "Actualización y Revisión dentro del Periodo Tarifario";
7. Que la fórmula para actualizar y revisar los cargos de tarifas de transmisión fue confeccionada de forma semestral, dándose un error en la Sección III del Anexo A de la Resolución No. JD-211 del 26 de marzo de 1998, al indicar que dicha fórmula se aplica anualmente;
8. Que es necesario modificar la Sección III del Anexo A, a la cual nos hemos referido en el numeral anterior, corrigiendo la indicación de la periodicidad de aplicación de la fórmula de actualización y revisión dentro del periodo tarifario de las tarifas de transmisión para que concuerde con la fórmula y sea semestral en lugar de anual;
9. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el literal A de la Sección III del Anexo A de la Resolución No. JD-211 de 31 de marzo de 1998, el cual quedará así:

A. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DENTRO DEL PERÍODO TARIFARIO

Los ingresos y cargos que son indexados semestralmente para tener en cuenta los cambios en el Índice de Precios al Consumidor se ajustarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VT_i = [(0.33 + 0.67 (IPC_{i-2}/IPC_{i-3})) * VT_{i-1}]$$

VT_i es el valor de la tarifa en el semestre i;

IPC_i es el promedio aritmético del Índice de Precios al Consumidor del semestre i publicado oficialmente.

SEGUNDO: ADVERTIR al sector eléctrico que el resto de la Resolución No. JD-211 del 26 de marzo de 1998 y su correspondiente Anexo A y la Resolución No. JD-317 del 13 de abril de 1998, se mantienen igual, inalteradas y vigentes excepto en lo que resulte modificada por la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: : Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998 y Resolución No. JD-211 del 26 de marzo de 1998.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1809
(De 28 de enero de 2000)

Por la cual se modifica la composición del Comité Operativo.

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio, televisión, transporte y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, modificado por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponden al Ente Regulador de los Servicios Públicos las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
3. Que según el Numeral 2 del Artículo 20 de la referida Ley No. 6 de 1997, son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes prestan el servicio público de electricidad y sancionar sus violaciones;

4. Que el Artículo 73 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las normas para la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) serán establecidas en el Reglamento de Operación, que será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (CND), y sometido a la aprobación del Ente Regulador, quién consultará previamente a los distribuidores y generadores;
5. Que mediante la Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 el Ente Regulador aprobó el Reglamento de Operación;
6. Que en el numeral NGD.2.2 del Reglamento de Operación, se establece el Comité Operativo, cuya función principal será la de considerar los temas relacionados con la operación del SIN, "conformado por representantes de los agentes del mercado designados de la siguiente manera: a) un representante del CND, quien los presidirá, b) representante por el conjunto de las empresas de distribución, c) un representante por las empresas de transmisión, d) un representante por los grandes clientes y e) un representante por las empresas de generación";
7. Que el numeral NGD.2.5 del Reglamento de Operación determina que una de las funciones del Comité Operativo es la de elaborar propuestas de modificación al Reglamento de Operación;
8. Que el numeral DGD.1.5 de dicho Reglamento establece que la revisión y la modificación del Reglamento de Operación serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo
9. Que mediante nota del 10 de diciembre de 1999, el Comisionado Secretario del Comité Operativo envió al Presidente del Comité Operativo, el Gerente del CND, la recomendación del pleno del Comité para modificar la norma NGD.2.2. del Reglamento de Operación antes comentada, relativa a la integración del Comité Operativo;
10. Que el Ente Regulador mediante las Notas DPER-3946, 3943, 3940, 3937, 3945, 3935, 3936, 3939, 3938, 3942 y 3941, todas del 29 de diciembre de 1999, consultó a las empresas distribuidoras y generadoras el proyecto de resolución con las recomendaciones indicadas en el considerando anterior, solicitándoles enviar sus comentarios antes del 10 de enero de 2000;
11. Que las empresas de generación denominadas Corporación Panameña de Energía, S.A, Bahía las Minas, SA. y Fortuna, S.A. y la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. remitieron notas al Ente Regulador expresando su acuerdo al proyecto de Resolución propuesto;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la modificación de la norma NGD.2.2 del Reglamento de Operación que quedará así:

(NGD.2.2) Se contará con un Comité Operativo, cuya función principal será considerar los temas relacionados con la operación del SIN. Este Comité Operativo estará conformado por el CND y por representantes de los agentes del mercado así:

- a) Un representante del CND, quién lo presidirá
- b) Dos representantes designados por el conjunto de las empresas de distribución
- c) Un representante designado por las empresas de transmisión.
- d) Un representante designado por los grandes clientes.
- e) Dos representantes designados por las empresas de generación. (Uno por empresas hidroeléctricas o principalmente hidroeléctricas y uno por empresas termoeléctricas, o principalmente termoeléctricas)

Los dos representantes que se designen por agentes, no podrán pertenecer a empresas que sean controladas por un solo dueño.

SEGUNDO: Esta resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 19 de 22 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones correspondientes.

PROMÚLGASE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 115-98
(De 12 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **ARLES ANTONIO MEDINA**, varón, naturalizado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-18-208, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, sobre la base de la Resolución Administrativa 053-98 de 30 de agosto de 1998, que realiza la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precio No.283-97 y la venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la vivienda N°117, ubicada en Residencial Albroom, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Se localiza dentro de los siguientes linderos generales : Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (S 41' 52"O) y distancia de treinta y siete metros, tres centímetros (37.03m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 116B; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (S 19° 41' 52"O) y distancia de dos metros, noventa y un centímetros (2.91m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Parada de Buses No.433; luego se continúa en dirección

Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, treinta segundos, Este (S 69° 48' 30" E), y distancia de veintiséis metros, sesenta y ocho centímetros (26.68m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Circulo Semsey; luego se continúa en dirección Norte, veinte grados, un minuto, once segundos, Este (N 20° 01' 11" E) y distancia de tres metros, catorce centímetros (3.14m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Caseta Eléctrica No.614; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 64° 17' 56" E) y distancia de seis metros, ochenta centímetros (6.80m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 119-A; luego se continúa en dirección Sur, setenta grados, nueve minutos, cincuenta y tres segundos, Este (S 70° 09' 53" E), y distancia de tres metros, setenta y cuatro centímetro (3.74m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 119-A; luego se continúa en dirección Norte dieciocho grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este (N 18° 16' 31" E), se mide treinta y dos metros ochenta y cuatro centímetros (32.84m), colinda con la parcela 118-A; luego se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, diecisiete minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (N 71° 21' 56" O), y distancia de treinta y cuatro metros, cuarenta centímetros (34.40m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con servidumbre.

La parcela descrita tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados más cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1,353.44m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras) La vivienda unifamiliar número ciento diecisiete (N°117), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.175,101.05), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO UN BALBOA CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.175,101.05), según consta en los

recibos N°2399 de 27 de enero de 1998 y 2531 de 2 de marzo de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA.**

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 7 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N°102-97-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N°115-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas

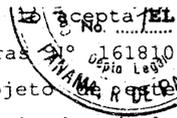


verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N°161810 que por este medio se vende.

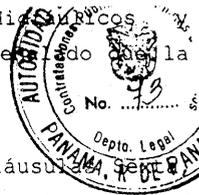


DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Decimotercera y Decimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones,



estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : Legislación aplicable. Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **EL COMPRADOR** adhiere al contrato timbres por el valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTESIMOS (B/.175.20.)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

ARLES ANTONIO MEDINA
EL COMPRADOR

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 070-98
(De 12 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **JULIO ESCOBAR VILLARRUÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-211-2305, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N°727-97 de 16 de diciembre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N° 225 y da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**,

un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N° 120, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, veinte grados, un minuto, cincuenta y un segundos, Oeste (S 20° 01' 51"O) y distancia de treinta metros (30.00m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Calle Porter; luego se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, veintinueve segundos, Este (S 69° 49' 29"E), y distancia de veintinueve metros con ochenta y seis centímetros (29.86m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con área verde; luego se continúa en dirección Norte, veinte grados, diez minutos, treinta y un segundos, Este (N 20° 10' 31" E) y distancia de treinta metros (30.00m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Lote 121; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, veintinueve segundos, Oeste (N 69° 49' 29" O), y distancia de veintinueve metros con noventa y cuatro centímetros (29.94m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la Calle Gardine.

La parcela descrita tiene una superficie de ochocientos noventa y siete metros cuadrados más veintisiete decímetros cuadrados (897.27m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras) La vivienda unifamiliar número ciento veinte (N°120), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (98.70m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.158,534.95), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.48,534.95), según

consta en los recibos N° 2219 de 5 de diciembre de 1997 y N° 2513 de 18 de febrero de 1998, respectivamente, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO DIEZ MIL BALBOAS (B/.110,000.00)**, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago del 14 de febrero de 1998, emitida por The Chase Manhattan Bank.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N° 070-98 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no

causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan

al Registro Público. que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **EL COMPRADOR**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y

demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : **Legislación aplicable.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

DECIMOCTAVA : **Aceptación expresa del contrato de compraventa.** Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: **Timbres Fiscales.** **EL COMPRADOR** adhiere a este contrato timbres por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.158.60)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

JULIO ESCOBAR VILLARRUE
EL COMPRADOR

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 283-98
(De 27 de mayo de 1998)**

Sobre la base del concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante Nota CENA/097 de 31 de marzo de 1998, que autoriza la contratación directa de la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97, entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 4 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 031-97 de 25 de abril de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete N° 139 de 13 de junio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **ROBERTO CHOCKEE WONG**, varón, panameño nacido en el extranjero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-1-41, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bienes Inmuebles sujetos a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1.) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 163114, inscrita al Rollo 23675 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público
- 2.) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3.) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de 19 de diciembre de 1997, y mediante Nota del CENA N° 097 de 31 de marzo de 1998, que autoriza la venta mediante Contratación Directa; en cumplimiento de la misma, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, el lote de terreno N° 15, con sus respectivas mejoras, ubicados en el Sector de Balboa Via Amador, al suroeste del acceso al Puente de las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de la Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta cláusula, los cuales se segregan de la Finca N°163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

Descripción de los lotes y sus mejoras. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

PARCELA NÚMERO QUINCE (15). La parcela número quince (15) esta ubicada frente a la Calle Loma Terrace, y colinda al Norte con la parcela número catorce (14) con un segmento de cuarenta y siete metros con cuarenta y siete centímetros (47.47m) de longitud con rumbo Sur sesenta y ocho grados, veintidos minutos, cincuenta segundos Oeste (S68°22'50"O); al Sur colinda con la parcela número dieciséis (16) con un segmento de cuarenta y siete metros con setenta y seis centímetros (47.76m); con rumbo Sur sesenta y ocho grados, veintitres minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste (S 68° 23' 55" O) al Este colinda con la Calle Loma Terrace con un segmento de cuarenta y tres metros cero centímetros (43.00m) de longitud con rumbo Norte veintiún grados, treinta y

nueve minutos, treinta y un segundos ~~este~~ Oeste (N21°39'31"O); al Oeste colinda con la Finca:146144 Rollo:18598 Doc.1, propiedad de la Nación y administrada por la Autoridad de la Región Interoceánica, con un segmento de cuarenta y dos metros con noventa y nueve centímetros (42.99m) de longitud con rumbo Norte veintiún grados, dieciséis minutos nueve segundos Oeste (N21°16'09"O).

La parcela quince (15) descrita tiene una superficie de dos mil cuarenta y siete metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (2,047.12m²)

TERCERA: Destino del bien. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que el lote de terreno N° 15, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

CUARTA: Precio de Venta. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR, que el precio de venta de la parcela N° 15, es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/. 246,000.00), pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR en la Licitación Pública N° 06-A.R.I.97, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago. Declara LA AUTORIDAD haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 24,600.00), según consta en el recibo N° 3052 de 12 de mayo 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA, que representa el 10% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.221,400.00), que representa el otro 90% será cancelado por EL COMPRADOR una vez quede inscrito en el Registro Público, la

escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 11 de mayo de 1998, por el Banco General (Overseas). Inc., con un término de vigencia de ciento veintitrés (123) días, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de la Parcela N° 15 ingresará a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes: Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **EL COMPRADOR**, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato. Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete N° 139-97 de 13 de junio de 1997, copia de la Nota N° CENA/097 de 31 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de diciembre de 1997 y copia del contrato N° 283-98.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR: EL COMPRADOR, según el presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer a la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC).
2. Las regulaciones de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por LA AUTORIDAD, y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio de ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y
5. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación pública N° 06-A.R.I.-97.

NOVENA: Impuesto de transferencia de bienes inmuebles. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DECIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes : EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

UNDECIMA: Legislación Aplicable. Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico

Nacional, particularmente la Ley N° 15 de 25 de febrero de 1995 y demás normas modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia: (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno N° 15, objetos de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que esta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela N° 15, que por este medio se vende.

DECIMATERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

DECIMACUARTA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DECIMAQUINTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a

satisfacción como aptos para el uso y finalidad a que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que se asume todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

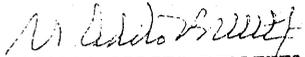
1. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.
2. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DÉCIMASEPTIMA: EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS (B/.246.00)**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMOCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

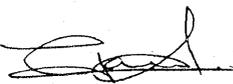
DECIMANOVENA: Declara **EL COMPRADOR** que acepta la venta de la Parcela N° 15, descritas en la cláusula Segunda de este Contrato; que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).


NICOLAS ARDITO BARLETTA
AUTORIDAD (VENDEDORA)


ROBERTO CHOCKEE WONG
EL COMPRADOR

REFRENDO:


Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPRÁVENTA N° 317-98
(De 23 de junio de 1998)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **DAVID JOHN SKINNER**, varón, extranjero, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° E-8-30895, vecino de esta ciudad y **CAROL MARTIN MUSE DE SKINNER**, mujer, extranjera, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° E-8-28895, vecina de esta ciudad, quienes en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y sobre la base de la Resolución Administrativa N°245-98 de 24 de abril de 1998, que adjudica definitivamente la Solicitud de Precios N° 40-98, y da venta real y efectiva a **LOS COMPRADORES**, las viviendas N°s 116-A y 116-B, ubicadas en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segrega de la Finca N°161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción de los lotes. Se localizan dentro de los siguientes linderos generales :

PARCELA No.116A

Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, Ceste (S 19° 27' 53" O) y distancia de treinta y nueve metros, ochenta centímetros (39.80m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 115; luego se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, treinta segundos, Este (S 69° 48' 30" E), y distancia de dieciocho metros cuarenta y tres centímetros (18.43m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Círculo Semsey; luego se continúa en dirección Norte, veinte grados, veintitrés minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (N 20° 23' 55" E) y distancia de treinta y nueve metros, ochenta y seis centímetros (39.86m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 116B; luego se continúa en dirección Norte, setenta grados, cero minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 70° 00' 49" O), y distancia de diecinueve metros, ocho centímetros (19.08m), hasta llegar al

punto de origen de esta descripción y limita por este lado con servidumbre.

La parcela ya descrita tiene una superficie de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados más siete decímetros cuadrados (747.07m²).

PARCELA No.116B

Partiendo del punto más al Norte, se continúa en dirección Sur, setenta grados, cero minutos, cuarenta y nueve segundos, Este (S 70° 00' 49" E), y distancia de veintiún metros, cincuenta y un centímetros (21.51m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con servidumbre; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (S 19° 41' 52" O) y distancia de treinta y siete metros, tres centímetros (37.03m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la parcela 117; luego se continúa en dirección Norte, setenta grados, dieciocho minutos, ocho segundos, Oeste (N 70° 18' 08" O) y distancia de nueve metros, ochenta y cinco centímetros (9.85m), hasta llegar al siguiente punto; luego se continúa en dirección Sur, diecinueve grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste (S 19° 41' 52" O) y distancia de dos metros, ochenta y tres centímetros (2.83m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la Parada de Buses No.433; luego se continúa en dirección Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, treinta segundos, Oeste (N 69° 48' 30" O), y distancia de doce metros, quince centímetros (12.15m), hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el Círculo Semsey; luego se continúa en dirección Norte, veinte grados, veintitrés minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (N 20° 23' 55" E) y distancia de treinta y nueve metros, ochenta y seis centímetros (39.86m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por este lado con la parcela 116 A.

La parcela descrita tiene una superficie de ochocientos treinta y nueve metros cuadrados más sesenta y un decímetros cuadrados (839.61m²).

CUARTA: Descripciones de las viviendas (mejoras)**Vivienda N° 116-A:**

La vivienda bifamiliar número ciento dieciséis - A (N°116-A), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Este con pared

medianera de la vivienda bifamiliar número ciento dieciséis -B
(N°116-B)

Vivienda N° 116-B:

La vivienda bifamiliar número ciento dieciséis - B (N°116-B), consta de tres (3) plantas, construida de concreto reforzado en su estructura, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito; escalera exterior y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de diecisiete metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (17.64 m²), área abierta techada de cincuenta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (53.80 m²) y escalera exterior de cinco metros cuadrados con once decímetros cuadrados (5.11 m²), dando un total de construcción de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros (76.55 m²)

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

TERCERA PLANTA: consta de tres (3) recámaras, pasillo y un (1) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de setenta y un metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (71.44 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de doscientos diecinueve metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (219.43 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur y Este con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida y al Oeste con pared medianera de la vivienda bifamiliar número ciento dieciséis -A (N°116-A)

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.219,819.08)**, moneda de curso legal, la cual ha recibido **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a su entera satisfacción de la siguiente forma:

La suma de **VEINTIDOS MIL BALBOAS (B/.22,000.00)**, según consta en el recibo N° 3025 de 5 de mayo de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON OCHO CENTESIMOS (B/.197,819.08)**, el cual será cancelado por **LOS COMPRADORES** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la compraventa, según consta en la carta irrevocable de pago del 20 de mayo de 1998, emitida por el Banco General, S.A., por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/. 197,837.17)**; quedando un saldo a favor de **LOS COMPRADORES** de **DIECIOCHO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 18.09)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco General, S.A.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LOS COMPRADORES** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LOS COMPRADORES, LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que los lotes de terreno, que se dan en venta a través de este contrato, serán destinados únicamente para vivienda. En el supuesto que **LOS COMPRADORES** o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin permiso

previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N° 317-98, por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : LOS COMPRADORES correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de la cláusula sexta y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segreguen los lotes de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LOS COMPRADORES** que en los lotes de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES** permitirán el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES** asumirán todos los gastos, en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS COMPRADORES** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES** que correrán por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de sesenta (60) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **LOS**

COMPRADORES entregarán a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **LOS COMPRADORES**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declaran **LOS COMPRADORES** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son concedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : **Legislación aplicable.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas Reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : **Aceptación expresa del contrato de compraventa.** Declaran **LOS COMPRADORES** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones

anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. LOS COMPRADORES adhieren a este contrato timbres por el valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.219.90)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

N. Ardito Barletta
NICOLAS ARDITO BARLETTA
 LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

D. Skinner
DAVID JOHN SKINNER
 LOS COMPRADORES

Carol Martin Muse de Skinner

Ministerio de la Presidencia Despacho del Viceministro <i>man</i> Para Publicar en la Gaceta oficial

CAROL MARTIN MUSE DE SKINNER
 LOS COMPRADORES

REFRENDO:

[Signature]
 Contraloría General de la República

MUNICIPIO DE DAVID
CONTRATO DE SERVICIOS Nº 4
(De 30 de abril de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **ALBA ALVARADO DE CÓRDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número **CUATRO - DOSCIENTOS VEINTIUNO - SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4-221-679)**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha **344.625**, rollo **59.527**, e imagen **8**, de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidenta y Representante Legal de dicha sociedad, debidamente facultada para este acto de conformidad con acta de Junta Directiva que se acompaña al final de este contrato, quien en lo sucesivo se denominará **SEMA**, por una parte, y, por la otra, **GUILLERMO HENNE MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **CUATRO - DOSCIENTOS SESENTA Y UNO - QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (4-261-543)**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha **340008**, rollo **57851**, e imagen **0022**, de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, en lo sucesivo **SACH** han celebrado el presente contrato de servicios, bajo las siguientes

C L A U S U L A S

Primera: Declara **SEMA** que, mediante el Acuerdo Municipal número 5, de veintiuno (21) de enero de 1998, publicado en la Gaceta Oficial número 23.502, el Municipio de David, la facultó para que la misma preste el servicio de Recolección, Transporte y Depósito de los desechos sólidos, dentro del Distrito de David.

Segunda: Asimismo, declara **SEMA** que, mediante la Resolución número 26, de veintiocho (28) de abril, de 1.999, expedida por la Junta Directiva de **SEMA**, se autorizó la contratación de los servicios de **SACH**, para que la misma, a partir del día primero (1°) de junio de 1999, realice la Recolección, Transporte y Depósito de los desechos sólidos, de las áreas contenidas en el plano que se adjunta al presente contrato y que es parte integral del mismo, debidamente firmado por **SEMA** y **SACH**, en lo sucesivo **EL ANEXO "A"**, y que comprende la Ciudad de David, Pedregal y las áreas pobladas de los Corregimientos de las Lomas y Chiriquí, en lo sucesivo **EL SERVICIO**.

Tercera: Igualmente, declara **SEMA** que, mediante la Resolución número 67, de diez (10) de febrero de 1999, emitida por la Contraloría General de la República, se exceptuó a **SEMA** del mecanismo de control previo, en lo relativo al manejo de fondos y bienes, ya sea que estos provengan de subsidios del Municipio de David o de cualquier entidad, Pública o Privada; Persona; Institución Privada o, producto de sus operaciones e, igualmente se establece en la precitada Resolución que la Contraloría General de la República no participará en los Actos Públicos o Privados de **SEMA**; de selección de Contratistas; refrendo de órdenes de compra; cuentas; gestiones de cobro; contratos; cheques y

demás gestiones que afecten o puedan afectar el activo, el pasivo, el patrimonio, y/o los ingresos o gastos de **SEMA**.

Cuarta: Declara **SEMA** que, las normas de Aseo Urbano que rigen el presente contrato, están contenidas en el Acuerdo Municipal número once (11), de dieciocho (18) de febrero de 1998, sin perjuicio de las modificaciones que **SEMA** efectúe al mismo y que, a su vez, deberán ser notificadas, dichas modificaciones, por escrito, a **SACH**.

Quinta: Convienen las partes que, por este medio **SEMA** se obliga a pagarle a **SACH** mensualmente, una suma (en lo sucesivo **EL CANÓN**) en concepto de **EL SERVICIO** que esta última presta. Queda entendido que **EL CANON**, será cancelado por **SEMA** a **SACH** a más tardar, a los treinta (30) días calendario siguientes, a la fecha de presentación de la respectiva factura, por parte de **SACH** a **SEMA**, del mes corriente que venza.

Sexta: Asimismo, declaran las partes que, por este medio pactan **EL CANON** de la siguiente manera, a saber:

- A. Del primero (1°) de junio de 1999, hasta el día treinta (30) de noviembre del mismo año, en **SESENTA Y CINCO MIL (US\$65.000.00) dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- B. Del primero (1°) de diciembre de 1999, hasta el día treinta (30) de mayo del año 2000 en **SETENTA MIL (US\$70.000.00) dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- C. Del primero (1°) de junio del año 2000, hasta el día treinta (30) de mayo del año 2023, en **OCHENTA**

MIL (US\$80.000.00) dólares, moneda de curso legal

de los Estados Unidos de América

Séptima: Declaran las partes que, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula inmediatamente anterior, por este medio se obligan a revisar **EL CANON** al menos una (1) vez al año, contado a partir de la firma del presente contrato, teniendo como base para un (1) año, trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Sin embargo, **SACH** podrá, de pleno derecho, solicitarle a **SEMA**, en cualquier momento, la revisión del mismo, cuando existan factores externos que, a su juicio, incidan sobre el costo del mismo. Para tales efectos, **SEMA** se obliga a dar respuesta escrita a dicha solicitud, a más tardar a los treinta (30) días calendario de recibida la misma, mediante aviso, comunicación o notificación efectuada a la dirección que se indica en la cláusula vigesimasegunda (22) del presente contrato.

Octava: Declara **SACH** que, por este medio se obliga a realizar **EL SERVICIO** bajo el siguiente horario, a saber: En las rutas residenciales, es decir, la ciudad de David, Pedregal y, el resto de las áreas pobladas, de conformidad con **EL ANEXO "A"**, de Las Lomas y Chiriquí, se llevará a cabo con una frecuencia de dos (2) veces por semana y, todos los días en las rutas especiales, incluyendo los días domingo y de fiesta o duelo nacional.

Novena: Declaran las partes que, como quiera que la prestación de **EL SERVICIO** incluye el depósito de los desechos sólidos en el sitio denominado San Pablo, **SEMA** por este medio se obliga a no gravar, o tasar, o imponer cualquier tipo de impuesto, restricción o emolumento a **EL SERVICIO**.

Décima: Convienen las partes que, la prestación, por parte de **SACH**, de **EL SERVICIO**, podrá ejecutarse con equipo propio o alquilado. Sin perjuicio de lo anterior, **SACH** se obliga a reponer cualquier equipo o bien, necesario para la ejecución de **EL SERVICIO**, dentro del término improrrogable de setenta y dos (72) horas siguientes a ocurrido el daño o desperfecto mecánico.

Decimaprimer: Asimismo, declara **SACH** que por este medio se obliga a mantener asegurado contra terceros el equipo que utilice para la ejecución de **EL SERVICIO**.

Decimasegunda: Igualmente, por este medio **SACH** se obliga al cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes, que rijan la materia objeto de este contrato.

Decimatercera: Declara **SEMA** que por este medio releva a **SACH** de cualquier acción, pretensión o reclamo laboral, que tenga su fundamento en fecha anterior al primero (1°) de diciembre de 1998. El personal necesario que pase a formar parte de la planilla regular de **SACH**, a partir del día primero (1°) de diciembre del corriente, que se utilice para la prestación de **EL SERVICIO**, **SEMA** deberá haber cancelado la totalidad de sus prestaciones y pasivos laborales a que haya lugar, hasta el día treinta (30) de noviembre de 1998. Queda entendido que al referido personal, se le contratará en igualdad de condiciones a las que se encuentren a la fecha en que **SEMA** efectúe la correspondiente liquidación y, bajo ninguna circunstancia se entenderá o interpretará que existe sustitución patronal.

Decimacuarta: Convienen las partes que, por este medio se obligan a que, en el evento que sea necesario trasladar el

sitio o destino final de los desechos sólidos, es decir a San Pablo, a un lugar más distante, se obligan a revisar y negociar **EL CANON** a fin de mantener el equilibrio contractual en la relación existente entre ellas.

Decimaquinta: Declara **SACH** que por este medio se obliga a mantener vigente, durante el término del contrato, una fianza de Cumplimiento a emitida a favor de **SEMA** por el diez por ciento (10%) del valor de la inversión propuesta. Esta fianza de Cumplimiento podrá ser otorgada o librada en efectivo, título de Crédito del Estado o, en Pólizas de Compañías de Seguro o cheques librados por bancos de licencia General en nuestro País.

Decimasexta: Declara **SEMA** que por este medio, y de forma irrevocable, le otorga a **SACH** la primera opción, para que, en el evento que **SEMA** decida dar en concesión, administración o en cualquier forma negociar la implementación de un sistema de relleno sanitario u cualquier otro método, técnica o mecanismo, en San Pablo Viejo, o, en el lugar que **SEMA** designe para tales efectos, así como para el sistema de Barrido que en la actualidad realiza **SEMA**, se negocie en forma directa con **SACH**, a fin de que esta última tenga prelación para la ejecución y explotación de dichas actividades.

Decimaséptima: Declara **SACH** que, por este medio se obliga a no ceder, traspasar o transferir el presente contrato, sin el previo consentimiento, escrito, de **SEMA**.

Decimaoctava: Asimismo, declaran las partes que, por este medio se obligan a notificarse recíprocamente, al domicilio que se indica en la cláusula vigesimasegunda (22) del

presente contrato, de cualquier tipo de incumplimiento al mismo. Para tales efectos, una vez recibido dicho aviso o comunicación, la parte requerida deberá dar respuesta a la otra sobre la presunta violación, en el término improrrogable de quince (15) días calendario, término este que se computará desde el momento en que se tenga por recibida dicha notificación, de conformidad con el procedimiento aquí estipulado.

Decimanovena: Igualmente, convienen las partes que, una vez transcurrido el término arriba señalado, sin que haya recibido respuesta alguna acerca de su notificación, la parte requirente podrá, de pleno derecho, resolver el contrato sin responsabilidad alguna para con la contraparte.

Vigésima: Declaran las partes que, son causales para dar por resuelto el presente contrato, las siguientes, a saber:

- a. La liquidación, disolución o quiebra judicial de **SACH**.
- b. La cesión del presente contrato, por parte de **SACH**, sin haber cumplido las formalidades aquí establecidas.
- c. La falta de dos (2) o más pagos de **EL CANON** por parte de **SEMA** para con **SACH**.

Vigesimaprimera: Convienen las partes que **SACH** podrá, de pleno derecho, suspender la ejecución del presente contrato, sin responsabilidad alguna, si **SEMA** no cancela dentro del término pactado en la cláusula quinta(5ta.) del presente contrato, **EL CANON** correspondiente. Esta suspensión durará hasta que se tenga por recibido **EL CANON** correspondiente, en la forma pactada.

Vigesimasegunda: Igualmente, convienen las partes en señalar como sus respectivos domicilios, para los efectos de cualquier comunicación, aviso o notificación entre ellas el siguiente, a saber:

SEMA

Avenida Domingo Díaz, Palacio Municipal, Segundo Piso, oficina número 3, Teléfono 775 8041.

SACH

Carretera Panamericana, Campo Alegre, detrás del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Antiguo Taller Municipal.

Vigesimatercera: El hecho de que **SEMA** incumpla las obligaciones que le impone este contrato o que las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, sin que **SACH** le exija el exacto y fiel cumplimiento de tales obligaciones, ya sea judicial o extrajudicialmente, no implica ni se reputará como modificación de los términos de este contrato, ni como aceptación de los incumplimientos, cumplimientos imperfectos, tardíos o cumplimientos distintos a los pactados y tampoco se tendrá como renuncia de los derechos contractuales o legales que le corresponden a **SACH** y no obstará para que en el futuro **SACH** le exija a **SEMA**, judicial o extrajudicialmente, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas o ejerza los derechos contractuales o legales de que es titular.

Vigesimacuarta: Declaran las partes que cualquier controversia que surja entre ellas, en lo referente a la ejecución, interpretación, y aplicación del presente contrato, que no se pueda resolver previamente, de forma amigable, podrá ser sometida a proceso de arbitraje, en atención a las disposiciones que sobre el particular contiene el Código Judicial de la República de Panamá.

Vigésimaquinta: Convienen las partes que los gastos de otorgamiento, protocolización e inscripción en el Registro Público, en el evento que así se decida, así como los timbres que se deben adherir al presente contrato, correrán única y exclusivamente con cuenta y cargo a **SACH**.

Vigésimasexta: Declaran las partes que el presente contrato se regirá en su totalidad bajo las leyes de la República de Panamá. Queda entendido que, en el evento de que alguna de las cláusulas del presente contrato resulte nula de conformidad con las leyes de la República de Panamá, dicha nulidad no invalidará el contrato en su totalidad y se interpretará como si dicha cláusula no se hubiere incluido en el mismo, quedando el resto del contrato vigente en su totalidad, en los términos y condiciones en que fueron pactados originalmente.

Vigésimaséptima: Convienen las partes que, el presente contrato tendrá un término de duración de veinticinco (25) años, contado a partir del día treinta (30) de mayo de 1999, es decir, hasta el día treinta (30) de mayo del 2023, pero podrá ser prorrogado de pleno derecho por igual término, si ninguna de las partes notifica a la otra su intención de darlo por resuelto, con al menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

EN FE DE LO CUAL, se firman tres (3) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de David, República de Panamá, hoy treinta (30) de abril de 1999.

Por: SEMA

Por: SACH



ADDENDA
(De 27 de agosto de 1999)

Entre los suscritos, a saber: **ALBA ALVARADO DE CORDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número **CUATRO - DOSCIENTOS VEINTIUNO - SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (4-221-679)**, quien actúa en nombre y representación del Municipio de David, en su condición de Alcaldesa de dicho Municipio, y, en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS MUNICIPALES DE ASEO, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha **344.625**, rollo **59.527**, e imagen **8**, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominara **SEMA**, por una parte, y, por la otra, **GUILLERMO TOMAS HENNE MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **CUATRO - DOSCIENTOS SESENTA Y UNO - QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (4-261-543)**, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQÚÍ, S.A.** sociedad esta organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, tal como consta a la ficha **340.008**, rollo **57.851**, e imagen **0022**, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal de dicha sociedad, en lo sucesivo **SACH**, han celebrado la presente adenda bajo las siguientes

C L A U S U L A S

Primera: Declaran las partes que, mediante contrato de servicios celebrado entre ellas el día treinta (30) de abril del corriente (en lo sucesivo **EL CONTRATO**), **SEMA** contrato los

servicios de **SACH**, para que esta última realice todas las labores que se señalan en la cláusula segunda (2da.) de **EL CONTRATO**.

Segunda: Asimismo, declaran las partes que, por este medio, en este acto y de común acuerdo, modifican, única y exclusivamente, el literal "b", de la cláusula segunda (2da.) de **EL CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera, a saber: "B. Del primero (1°) de diciembre de 1999, hasta el día treinta(30) de mayo del año 2000, en **SETENTA MIL (US\$70.000.00) dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Queda entendido que **EL CANON** pactado en este literal, por el periodo a que se refiere el mismo, es decir, del día primero (1°) de diciembre de 1999 hasta el día treinta (30) de mayo del año 2000, será pagado por **SEMA** a **SACH**, siempre y cuando la recaudación y posterior transferencia de dinero, en concepto de tasa de aseo, por parte de El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), a la primera, más el subsidio pecuniario garantizado por el Municipio de David a **SEMA**, de conformidad con el presupuesto municipal, aprobado para el año dos mil (2.000), así lo permita. En el evento que **EL CANON**, para este periodo, le resulte incosteable a la primera, las partes se obligan a revisar el mismo, pero, manteniendo en todo momento, durante el periodo a que se refiere este literal, **EL CANON** mínimo que deberá pagar **SEMA** a **SACH** en **SESENTA Y CINCO MIL (US\$65.000.00) dólares**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América."

Tercera: Igualmente, declaran las partes que, una vez realizada la adenda a que se refiere la cláusula

inmediatamente anterior, **EL CONTRATO** quedara vigente en todos los términos y condiciones en que fueron pactados originalmente.

EN FE DE LO CUAL, se firman dos (2) originales, del mismo tenor y efecto, en la ciudad de David, República de Panamá, hoy, veintisiete (27) de agosto de 1999.

Por: SEMA

Por: SACH

Alba Alvarado de Córdoba

[Signature]



SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A.
EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE DAVID
 Ave. Domingo Díaz, Palacio Municipal, Tercer Piso
 Teléfonos 775-8041 y 775-8195
 R.U.C. 5952-8-344625 D.V.89
 e-mail: sema@chiriqui.com

ORDEN DE PROCEDER

Por este medio autorizamos a la empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. iniciar la prestación de los servicios de colecta de residuos sólidos a partir del 1° de Junio de 1999, de conformidad con el nuevo contrato suscrito el pasado 29 de Abril de 1999.

Se entiende que esta continuidad de servicio se dará en la ciudad de David y Pedregal, y a partir del 1° de Julio de 1999 en las áreas pobladas de los Corregimientos de Las Lomas y Chiriquí.

Dada en la ciudad de David a los 5 días del mes de Mayo de 1999.

Alba Alvarado de Córdoba
 Lic. Alba Alvarado de Córdoba
 Presidente de la Junta Directiva
 Servicio Municipal de Aseo, S.A.



[Signature]
 Ing. Sgurnino Torres M.
 Gerente General

NOTIFICACIÓN A SACH, S.A:

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
 ACUERDO N° 24
 (De 22 de diciembre de 1999)

Por el cual se expide el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, para el año comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2,000.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
 en uso de sus facultades legales,y,

CONSIDERANDO:-

- 1.- Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Nacional que contiene el plan operativo, preparado de conformidad con los planes de mediano e inmediato plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinadas con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicios de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones;
- 2.- Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, es competencia de esta Cámara Edilicia Legislativa aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos presentados por la Alcaldesa Municipal del Distrito de Nata.

ACUERDA:-

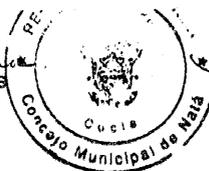
ARTICULO PRIMERO:- Apruébese el Presupuesto del Municipio de Nata, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de Enero al 31 del mes de Diciembre del 2,000 así: Total Entidad.....
 B/ 295,528.00.

GRAN TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATA, para el año comprendido del 1 DE Enero al 31 de Diciembre del 2,000.....
 B/ 295,528.00.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Nata, a los Veintidos (22) días del mes de Diciembre de 1,999.

Jose Pablo Ramos
 H.R. JOSE PABLO RAMOS
 PRESIDENTE



Alejandrina Quijada B.
 ALEJANDRINA QUIJADA B.
 SECRETARIA.-

APROBADO

CUMPLASE

Graciela I. Navarro
 Lic. GRACIELA I. NAVARRO
 Alcaldesa del Distrito de
 Nata.-

Marlene de Solano
 MARLENE DE SOLANO
 Secretaria.-

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA-AÑO 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2,000
1.	INGRESOS CORRIENTES.....	295,528
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS.....	287,528
1.1.2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	190,348
1.1.2.5.	Sobre Actividades Comerciales y de Serv....	76,830
1.1.2.5.01	Establecimientos de Ventas al por mayor...	1,440
1.1.2.5.03	Establ. de Ventas de Autos y Acc. de Autos...	480
1.1.2.5.04	Establ. de ventas de madera.....	1,560
1.1.2.5.05	Establ. de ventas al por menor.....	15,000
1.1.2.5.06	Establ. de vtas. de licor al X menor.....	16,000
1.1.2.5.07	Establec. de Ventas de Art. de Seg. Mano...	60
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias.....	3,700
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles.....	1,700
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. de Autos.....	300
1.1.2.5.16	Farmacias.....	720
1.1.2.5.17	Kiosco en General.....	120
1.1.2.5.19	Librería y Artículos de Oficina.....	60
1.1.2.5.20	Depósitos Comerciales.....	2,600
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías.....	600
1.1.2.5.23	Discotecas.....	60
1.1.2.5.24	Ferreterías.....	1,400
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Préstamos.....	600
1.1.2.5.28	Agentes Distrib. Comtas y Reptes Fabrc....	4,500
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos.....	1,600
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición.....	1,800
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado.....	15,500
1.1.2.5.40	Rest. Cafés y Otros Establ. de Exp.Com.....	1,600
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías.....	240
1.1.2.5.42	Casas de Hospedajes y Pensiones.....	10
1.1.2.5.43	Hoteles y Moteles.....	600
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Baños y Sitios Rec.....	500
1.1.2.5.47	Cajas de Música.....	400
1.1.2.5.48	Aparatos de Juegos Mecánicos.....	60
1.1.2.5.49	Billares.....	400
1.1.2.5.50	Espectáculos Pub. con cter. lucrativo.....	100
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches.....	1,000
1.1.2.5.53	Lavanderías y Tintorerías.....	300
1.1.2.5.61	Laboratorios y Clínicas Privadas.....	10

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA- AÑO 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2,000
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COMESTERIA.....	400
1.1.2.5.71	Aparatos de Vta. Automática de Producto...	30
1.1.2.5.72	Establec. de Productos Agrícolas.....	480
1.1.2.5.73	Establec. de Ventas de Calzados.....	300
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos.....	100
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.....	500
1.1.2.6.	ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	54,118
1.1.2.6.01	Fab. de Prod. Alimenticios Diversos.....	24,300
1.1.2.6.06	Fáb. de Helados y Productos Lácteos.....	10
1.1.2.6.09	Fábr. de Envasado o Cons. Frutas y Legum.	300
1.1.2.6.10	Fábrica de Pastillas y Chocolates.....	10
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías.....	700
1.1.2.6.31	Fábrica de Muebles y Prod. de Madera.....	60
1.1.2.6.54	Fáb. de Bloques, Tejas y Ladrillos.....	400
1.1.2.6.64	Ingenios.....	18,000
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos.....	1,930
1.1.2.6.73	Procesadoras de Mariscos y Aves.....	1,000
1.1.2.6.74	Fábrica de Alimentos para Animales.....	6,600
1.1.2.6.99	Otras Fábricas N.E.O.C.....	800
1.1.2.8.	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.....	59,400
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones.....	10,000
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares.....	15,000
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comerciales.....	22,000
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques.....	6,000
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas.....	400
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas.....	6,000
1.2.0.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS.....	57,180
1.2.1.0.	RENTA DE ACTIVOS.....	17,810
1.2.1.1.00	-Arrendamientos.....	4,210
1.2.1.1.01	Edificios y Locales.....	10

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES
DE NATA- AÑO 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2,000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras.....	4,000
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de Cementerios Púb.....	200
1.2.1.3.00	INGRESO POR VENTA DE BIENES.....	6,600
1.2.1.3.08	PLACAS.....	600
1.2.1.3.99	Venta de Bienes N.E.O.C.....	6,000
1.2.1.4.00	Ingreso por Ventas de Servicios.....	7,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura.....	7,000
1.2.3.0.00	Transferencias Corrientes.....	5,000
1.2.3.7.00	Sector Privado.....	5,000
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera.....	5,000
1.2.4.0.00	Tasas y Derachos.....	10,770
1.2.4.1.00	Derechos.....	3,560
1.2.4.1.09	Extracción de Arena.....	2,000
1.2.4.1.12	Cementerios Púb. (Inhumación-Exhumación).....	100
1.2.4.1.14	Uso de Aceras-Propósitos Varios.....	200
1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras.....	100
1.2.4.1.16	Ferretes.....	160
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales.....	100
1.2.4.1.30	Guías de Transporte.....	900
1.2.4.2.00	TASAS.....	7,210
1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos.....	800
1.2.4.2.15	Inspección y Avaluo.....	600
1.2.4.2.18	Permiso para la venta Noct.Licor X Menor.....	1,600
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas.....	3,000
1.2.4.2.20	Expedición de Documentos.....	400
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos.....	500
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas.....	10
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos.....	300
1.2.6.0.00	Ingresos Varios.....	23,600
1.2.6.0.00	Ingresos Varios.....	23,600
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses.....	6,000
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas.....	15,000

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES.
DE NATA- AÑO 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	SOLICITADO 2,000
1.2.6.0.11	Reintegros.....	100
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios.....	2,500
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y en Banco.....	40,000
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Banco.....	40,000
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Bancos.....	40,000
1.4.2.0.00	Disponible Libre en Bancos.....	40,000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL.....	8,000
2.1.0.0.00	Recursos del Patrimonio.....	8,000
2.1.1.0.00	Venta de Activos.....	8,000
2.1.1.1.00	Venta de Inmuebles.....	8,000
2.1.1.1.01	Terrenos.....	8,000

GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS MUNICIPALES..... B/ 295,528

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA- AÑO 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 2,000
510.	MUNICIPIO DE NATA	295,528
510.0.	FUNCIONAMIENTO.....	295,528
510.01.	Dirección y Coordinación Central.....	209,666
510.0101.	LEGISLACION MUNICIPAL.....	83,000
510.010101.	CONCEJO MUNICIPAL.....	83,000
510.010101001.001	PERSONAL FIJO(SUELDOS).....	4,560
.002	PERSONAL TRANSITORIO.....	300
.021	DIETAS.....	9,400
.030	Gastos de Representación Fijos.....	900
.050	XIII MES.....	380
.115	Telecomunicaciones.....	1,000
.120	Impresión, Encuadernación yOtros.....	100
.130	Información y Publicidad.....	75
.141	Viáticos dentro del país.....	900
.151	Transporte dentro del País.....	1,880
.172	Servicios Especiales.....	1,800
.181	Mantenimiento y Rep.de Edificios.....	1,000
.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq. Oficina...	200
.201	Alimentos para Consumo Humano.....	700
.211	Acabado Téxtil.....	300
.232	Papelería.....	200
.271	Utiles de Cocina y Comedor.....	20
.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	150
.350	Mobiliario de Oficina.....	150
.621	Becas Escolares.....	5,625
.641	Gobierno Central.....	25,000
.646	Municipalidades y Juntas Comunales.....	9,000
.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	564
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	73
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	73
.930	IMPREVISTOS.....	150
.980	PROYECTOS LOCALES.....	18,500

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA- AÑO 2.000

CODIGO DE FARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 2,000
510.0102.	ADMINISTRACION MUNICIPAL.....	68,642
510.010201.	ALCALDIA MUNICIPAL.....	68,642
510.010201001.001	Personal Fijo (Sueldos).....	26,460
510.010201001.002	Personal Transitorio.....	1,420
510.010201001.003	Personal Contingente.....	1,500
.030	Gastos de Representación Fijos.....	1,200
.050	XIII MES.....	1,605
.111	AGUA.....	400
.114	ENERGIA ELECTRICA.....	5,000
.115	TELECOMUNICACIONES.....	2,000
.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	600
.130	Información y Publicidad.....	300
.141	Viáticos dentro del País.....	700
.142	Viáticos en el Exterior.....	500
.151	Transporte dentro del País.....	250
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios.....	2,000
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq....	1,000
.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y EQ. Oficina..	150
.201	Alimentos para Consumo Humano.....	400
.211	Acabado Téxtil.....	100
.221	DIESEL.....	2,000
.223	GASOLINA.....	500
.224	LUBRICANTES.....	600
.232	PAPELERIA.....	400
.233	Textos de enseñanza.....	100
.261	Artículos para Recepciones.....	4,000
.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	250
.280	Repuestos.....	1,000
.350	Mobiliario de Oficina.....	200
.370	Maquinaria y Equipos Varios.....	1,500
.529	Otras Obras Urbanísticas.....	3,000
.611	Donativos a Personas.....	500
.632	Subsidios Culturales y Científicos.....	300
.633	Subsidios Deportivos.....	800

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
DE NATA- AÑO 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 2,000
510.010201001.639	Otras sin fines de Lucro.....	500
.641	Gobierno Central.....	2,400
.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	3,169
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	419
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	419
.930	IMPREVISTOS.....	1,000
510.0103.	ADMINISTRACION FINANCIERA.....	58,024
510.010301.	TESORERIA MUNICIPAL.....	57,224
510.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	25,440
.002	Personal Transitorio.....	230
.030	Gastos de Representación Fijos.....	900
.050	XIII Mes.....	1,970
.080	Otros Servicios Personales.....	2,500
.091	Sueldos.....	490
.115	Telecomunicaciones.....	1,500
.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	1,500
.141	Viáticos dentro del país.....	500
.151	Transporte dentro del país.....	300
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios.....	200
.183	Mant. y Rep. de Mobiliario y Eq.Oficina	1,000
.232	Papeleria.....	600
.269	Otros Productos Varios.....	7,200
.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	400
.340	Equipo de Oficina.....	200
.380	Equipo de Computación.....	2,789
.639	Otras sin fines de lucro.....	5,500
.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	3,023
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	391
.653	Cuota Patronal de riesgo Profesional....	391
.930	Imprevistos.....	200
510.010302.	AUDITORIA MUNICIPAL.....	800
510.010302001.115	Telecomunicaciones.....	100
510.010302001.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	100
.141	Viáticos dentro del País.....	400

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
AÑO- 2000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 2,000
510.010302001.232	Papelería.....	100
.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	100
510.02.	SERVICIOS MUNICIPALES.....	53,640
510.0202.	Otros Servicios Municipales.....	15,386
510.020201.	INGENIERIA MUNICIPAL.....	15,386
510.020201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS).....	11,700
.050	XIII Mes.....	935
.120	Impresión, Encuadernación y Otros.....	150
.141	Viáticos dentro del país.....	400
.221	Diesel.....	140
.232	Papelería.....	100
.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	150
.370	Maquinaria y Equipo Varios.....	100
.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	1,359
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	176
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	176
510.0203.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	38,254
510.02302	ASEO Y ORNATO	38,254
510.02032001.001	Personal Fijo (Sueldos).....	21,960
.002	Personal Transitorio.....	250
.003	Personal Contingente.....	500
.050	XIII MES.....	1,830
.141	Viáticos dentro del País.....	350
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y Otros Eq.....	1,500
.189	Otros Mantenimientos y Reparaciones....	1,000
.211	Acabado Téxtil.....	100
.212	Calzado.....	300
.214	Prendas de Vestir.....	600
.221	Diesel.....	4,000
.262	Herramientas e Instrumentos.....	100
.273	Utiles de Aseo y Limpieza.....	490
.280	Repuestos.....	2,000
.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	2,595

MUNICIPIO DE NATA
PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS MUNICIPALES
AÑO- 2,000

CODIGO DE PARTIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	ASIGNACION 2,000
510.020302001.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	334
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	334
.654	Cuota Patronal para el Fondo Complement.....	11
510.03	ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	32,222
510.030001.	CORREGIDURIAS.....	32,222
510.030001001.001	Personal Fijo (Sueldos).....	20,280
.002	Personal Transitorio.....	1,315
.050	XIII Mes.....	1,800
.080	Otros Servicios Personales.....	2,700
.114	Energía Eléctrica.....	200
.115	Telecomunicaciones.....	520
.120	Impresión, Encuadernación y otros.....	200
.141	Viáticos dentro del PAIS.....	300
.151	Transporte dentro del país.....	150
.181	Mantenimiento y Rep. de Edificios.....	244
.182	Mant. y Rep. de Maquinarias y otros Eq.....	200
.232	Papelería.....	350
.273	Utiles de Aseo y Limpieza.....	200
.275	Utiles y Materiales de Oficina.....	300
.350	Mobiliario de Oficina.....	200
.370	Maquinaria y Equipos Varios.....	100
.651	Cuota Patronal de Seguro Social.....	2,515
.652	Cuota Patronal de Seguro Educativo.....	324
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional.....	324
GRAN TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LOS EGRESOS DEL AÑO 2,000... N B/		295,528

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Nata, a los 22 días del mes de Diciembre de 1999.

H.R. José Pablo Ramos
Presidente



Alejandrina Quijada B.
Secretaria.-

CUMPLASE

Lic. Graciela I. Navarro
Alcaldeza del Distrito
de Nata.-



Marlene de Solano
Secretaria.-

MUNICIPIO DE NATA
ESTRUCTURA DE PERSONAL- AÑO 2,000

CODIGO DE EMPLEADOS		DETALLE	SUELDO 1,999	SOLICITADO 2,000	MONTO ANUAL	PERSONAL TRANSITORIO
510	01	<u>CONCEJO</u>	<u>320</u>	<u>380</u>	<u>4,560</u>	<u>300</u>
510 001	01	SECRETARIA	320	380	4,560	300
510	02	<u>ALCALDIA</u>	<u>1,695</u>	<u>2,205</u>	<u>26,460</u>	<u>1,420</u>
510 002	02	ALCALDE	720	1,000	12,000	1,000
510 003	02	Secretaria Gene- ral	270	400	3,600	0
510 004	02	Oficial Escribien- te	220	220	2,640	0
510 005	02	Trabajador Manual	220	220	2,640	200
510 006	02	Conductor	265	245	2,940	220
510 007	02	Secretaria Asisten- te	0	220	2,640	0
510	03	<u>TESORERIA</u>	<u>2,060</u>	<u>2,120</u>	<u>25,440</u>	<u>230</u>
510 007	03	Tesorera	490	550	6,600	230
510 008	03	Cajera	245	245	2,940	0
510 009	03	Asist.Contabilidad	260	260	3,120	0
510 010	03	Jefe de Contabili- dad	320	320	3,840	0
510 011	03	Auxiliar de Compras	240	240	2,880	0
510 012	03	Ofic.Vehiculos	245	245	2,940	0
510 013	03	Secretaria	260	260	3,120	0
510	04	<u>INGENIERIA</u>	<u>975</u>	<u>975</u>	<u>11,940</u>	<u>0</u>
510 014	04	Agrimensora	420	440	5,280	0
510 015	04	Secretaria	240	240	2,880	0
510 016	04	Técnico en Cons- trucción	315	315	3,780	0
510	05	<u>ASEO Y ORNATO</u>	<u>1,830</u>	<u>1,830</u>	<u>21,960</u>	<u>250</u>
510 017	05	Conductor	285-	285	3,420	250
510 018	05	Recolector	220	220	2,640	0
510 019	05	Recolector	220	220	2,640	0
510 020	05	Recolector	220	220	2,640	0

MUNICIPIO DE NATA
ESTRUCTURA DE PERSONAL- AÑO 2,000

CODIGO DE EMPLEADOS	DETALLE	SUELDO 1999	SOLICITADO 2,000	MONTO ANUAL	PERSONAL Trasitori
510 021 05	Aseador Parque Natá	220	220	2,640	0
510 022 05	Aseador Parque Natá	225	225	2,700	0
510 023 05	Aseador Parque Cape- llania	220	220	2,640	0
510 024 05	Aseador Parque EL Caño	220	220	2,640	0
510 06	<u>CORREGIDURIAS</u>	<u>1,635</u>	<u>1,670</u>	<u>20,040</u>	<u>1,315</u>
510 025 06	Corregidor Natá	265	300	3,600	265
510 026 06	Secretaria	220	220	2,640	0
510 027 06	Corregidor-Capella- nia	245	245	2,940	225
510 028 06	Corregidor EL Caño	245	245	2,940	225
510 029 06	Corregidor de Toza	220	220	2,640	200
510 030 06	Corregidor de Guzman	220	220	2,640	200
510 031 06	Corregidor de Las Huacas	220	220	2,640	200

DETALLE DE CUENTAS 2,000
MUNICIPIO DE NATA

CONCEJO MUNICIPAL

350	MOBILIARIO DE OFICINA.....150 (Compra de Gabinete y un Reloj de Pared)	
641	GOBIERNO CENTRAL	25,000
	COMEDORES ESCOLARES	15,000
	SALUD PUBLICA	5,000
	DEPORTES	5,000

ALCALDIA

350	MOBILIARIO DE OFICINA (Para comprar un Juego de Sala Ejecutivo, mesa de Reuniones y Mesa de computadora)	2,000
-----	--	-------

TESORERIA

340	EQUIPO DE OFICINA (Compra de Sumadora)	200
380	COMPUTADORA (Compra de una computadora)	2,500

CORREGIDURIAS

570	Maquinaria y Equipo Varios (Compra de un Aire Acondicionado)	100
-----	---	-----

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 243-99
FALLO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1999**

ENTRADA: 243-99
MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A Y EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A, CONTRA TODAS LAS PALABRAS "ELECTRICIDAD" CONTENIDAS EN EL ACUERDO N° 19 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1998 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARÚ.
REPARTIDO EL 26 DE MARZO DE 1999.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de demanda de inconstitucionalidad presentada por la firma forense Galindo, Arias y López, en nombre y representación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A**, contra todas las palabras "electricidad" contenidas en el Acuerdo N° 19 de 1 de diciembre de 1998, "por medio del cual modifica el Acuerdo N°7 del 14 de abril de 1993 y establece el impuesto de servicios de electricidad y de agua", expedido por el Concejo Municipal de Barú.

La firma demandante considera que el acuerdo acusado,

vulnera los artículos 48, 242, 243 y 245 de la Constitución Nacional, que a la letra preceptúan lo siguiente:

"Artículo 48: Nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las Leyes".

"Artículo 242: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales".

"Artículo 243: Serán fuentes de ingresos municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes:

1. El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios.
3. Los derechos sobre espectáculos públicos.
4. Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas.
5. Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza.
6. Las multas que impongan las autoridades municipales.
7. Las subvenciones estatales y las donaciones.
8. Los derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques.
9. El impuesto de deguello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res".

"Artículo 245: El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal".

En cuanto al artículo 48, la demandante expresa que el mismo fue violado de manera directa por omisión, puesto que

esta norma consagra el principio de legalidad tributaria del cual se deduce que la potestad tributaria del Municipio es derivada, es decir, se origina en la ley por lo cual los Municipios no pueden crear tributos no previstos en la misma.

Al referirse a la violación del artículo 242, la demandante señala que sólo pueden ser gravadas con impuestos municipales las actividades que no tienen incidencia fuera del distrito, a menos que una Ley expresamente establezca lo contrario. En este caso, la actividad de distribución y generación de energía eléctrica, tiene incidencia extradistrital, "pues el marco geográfico operativo de cada una de esas empresas abarca varias provincias del país".

Estima, también, la demandante, que el artículo 243 de nuestra Carta Magna ha sido vulnerado, puesto que "esta norma, luego de enumerar las diferentes fuentes de ingreso de los municipios, reitera el principio de que éstos (sic), aparte de los tributos previstos en dicha norma, no pueden establecer gravámenes que no se encuentran autorizados en la ley...".

Finalmente, en cuanto al artículo 245, expresa que éste ha sido violado por indebida aplicación.

Admitida la presente demanda, y corrido el traslado respectivo a la Procuradora de la Administración, Licenciada Alma Montenegro de Fletcher, mediante Vista N° 242 de 2 de junio de 1999, solicita se declare la inconstitucionalidad del acuerdo acusado, pues a su juicio es violatorio de los artículos 48 y 242 de la Constitución Nacional. En lo medular de la Vista expresa lo siguiente:

"A nuestro juicio, el Acuerdo expedido

por el Consejo (sic) Municipal Barú es inconstitucional, porque resulta evidente que ese ente municipal rebasó las facultades que señala el artículo 48 de la Constitución Política, al pretender gravar a las empresas de distribución y generación de energía eléctrica, porque el cobro de dicho tributo no se estableció mediante una ley formal, ni la forma de recaudarlo.

... Por otro lado, también se vulnera el artículo 242 de la Constitución Política Nacional, que contiene una cláusula de reserva legal en relación con los impuestos municipales que tienen incidencia fuera del distrito correspondiente, ya que la regla general en materia impositiva municipal, es que se pueden gravar las actividades lucrativas que se lleven a cabo dentro del respectivo distrito, señalando como excepción que pueden ser clasificados como municipales, aquellos impuestos que generen actividades fuera del área distrital, siempre y cuando sea por medio de una ley formal.

En el caso sub júdice, la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, tiene incidencia fuera del Distrito de Panamá (sic), y no existe hasta el momento ninguna ley que permita a los municipios gravar esta actividad, ni establecer la debida separación de las rentas y gastos municipales de las rentas y gastos fuera del Municipio".

Publicados los edictos correspondientes, y vencido el término para que alegara la demandante o quien tuviera interés en hacerlo, la demandante presentó escrito en el que básicamente repite lo expuesto en su demanda.

Cumplidos con todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad, se encuentra el negocio pendiente de decisión, para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

La presente acción se propone, como se ha visto, contra

todas las palabras "electricidad" contenidas el Acuerdo N° 19 de 1 de diciembre de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Barú, mediante el cual se establece el impuesto de servicios de electricidad y de agua.

A juicio del Pleno de la Corte, la infracción del citado artículo 48 no se ha producido, pues, el principio de legalidad tributaria que este precepto constitucional consagra se cumplió, porque la actividad denominada comercialización y distribución de energía eléctrica, tiene un carácter eminentemente lucrativo y los artículos 74 y 75 (numeral 48) de la Ley 106 de 1973 autoriza a los Municipios para establecer impuestos sobre cualquier actividad lucrativa que se realice en el respectivo Distrito, criterio éste que ha sido sostenido con anterioridad por esta Superioridad. Así, por ejemplo, en fallo de 4 de agosto de 1995 señaló:

"El Pleno de la Corte considera que no le asiste razón a la demandante sobre el particular, toda vez que la disposición acusada de inconstitucional fue precisamente aprobada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 48 de la Constitución, según el cual no se pagarán tributos 'que no estuvieren legalmente establecidos' (subraya la Corte). La ley formal de la referencia establece en su artículo 74 que son gravables todas las actividades lucrativas de cualquier clase realizadas en el Distrito. En adición, el numeral 48 del artículo 75 de la misma ley dispone que es gravable 'cualquier otra actividad lucrativa'. Es relevante destacar que tanto el artículo 74 como el 75 de la ley 106 de 1973 fueron declarados constitucionales por la Corte Suprema, mediante sentencia de 26 de febrero de 1993, por lo que el Pleno de la Corte considera que el artículo tercero del Acuerdo cumple con los requerimientos constitucionales, toda vez que fue establecido con apego a lo

normado en la ley 106 de 1973 y al principio de legalidad tributaria que consagra el artículo 48 constitucional", (Registro Judicial. Agosto de 1995).

En la demanda también se cita como violado el artículo 242 de la Constitución Política, norma que da el carácter de impuestos municipales a aquellos gravámenes que no tienen incidencia fuera del distrito. Excepcionalmente, dice esta norma, la ley puede establecer determinados impuestos municipales a pesar de tener esa incidencia.

En este caso, la actividad gravada en el Acuerdo N° 19 de 1 de diciembre de 1998, tiene, sin duda, una incidencia fuera de los límites del Distrito de Barú, en la medida en que es un servicio de utilidad pública cuya prestación repercute en variados ámbitos a nivel nacional. Además, dicho gravamen no se fundamenta en una disposición legal específica que autoriza su creación a pesar de su incidencia extramunicipal, sino en la facultad general que la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984 ha otorgado a los Concejos Municipales para "establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas", tal como se desprende de los considerandos del Acuerdo impugnado.

De lo anterior se desprende que el Acuerdo demandado infringió el artículo 242 de la Carta Fundamental, al gravar con un impuesto municipal una actividad económica que trasciende los límites del Municipio de Barú, sin que previamente tal gravamen haya sido autorizado por ley.

En cuanto a la violación del artículo 243 de nuestra Constitución, en opinión del Pleno de la Corte, no le asiste razón a la demandante, ya que la norma constitucional que

invoca como violada enumera las fuentes mínimas y no exclusivas de los ingresos municipales, dejando a cargo de la ley el establecimiento de cualquier otro no consagrado en ella. En este caso la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 autoriza al Municipio, en su artículo 75 numeral 48, a gravar "cualquier otra actividad lucrativa". En fallo de 8 de febrero de 1994, esta Superioridad, en caso similar al que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Finalmente, en lo que al artículo 243 respecta, el Pleno considera que esa norma constitucional no ha sido violada por el acto censurado y en esto coincide enteramente con lo anotado por el Procurador General de la Nación en la ya tratada Vista N° 56 del 5 de noviembre de 1993.

El impuesto de edificaciones y reedificaciones que los municipios tienen a su haber cobrar, como fuente de ingreso fiscal, está debidamente estipulado en el artículo 75, numeral 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, misma que fue reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984.

El artículo 243 de la Constitución Nacional, como bien lo indica el Procurador, establece o señala la (sic) fuentes mínimas y no exclusivas de ingresos municipales". (Registro Judicial. Febrero 1994).

En relación a la violación del artículo 245 de la Constitución, el Pleno coincide con la Procuradora de la Administración en el sentido de que el mismo no es aplicable en este caso, puesto que el acuerdo acusado no está concediendo ningún tipo de exención, por el contrario está gravando una actividad.

Por las razones anotadas, el Acuerdo impugnado es

inconstitucional, por ser violatorio del artículo 242 de nuestra Constitución, y así debe declararse.

En mérito de lo expuesto, la **Corte Suprema, Pleno**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** todas las palabras "**electricidad**" contenidas en el Acuerdo N° 19 de 1 de diciembre de 1998, emitido por el Concejo Municipal de Barú.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDA. MIRTZA A. FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA.

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSE A. TROYANO

MGDA. GRACIELA J. DIXON

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA

LICDA. YANIXZA YUEN DE DIAZ
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 9,167 de 9 de noviembre de 1999, expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **TRANSPORTES Y ARRENDAMIENTOS, S.A. (TASA)**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 316790, Rolo 50006, Imagen 0031 desde el día 2 de diciembre de 1999.

Panamá, 7 de diciembre de 1999.

L-461-350-47

Tercera publicación

AVISO

Por este medio, yo **YAMILKA LINETH SANCHEZ ALVARADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-371-127, vecina de esta ciudad, informo al público en general que debido a la constitución de la sociedad **EL APOTECARIO, S.A.**, inscrita a la Ficha: Documento: 41690, Sección de Mercantil del Registro Público y posterior solicitud de una nueva licencia comercial al por menor, ha sido cancelada la Licencia Comercial Tipo "B" identificada con el Registro N° 1999-1105 con fecha de 2 de marzo de 1999 del Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Comercio Interior, la cual fue expedida a favor de mi persona como persona natural.

Panamá, 31 de enero del 2000.

Yamilka Lineth
Sánchez Alvarado
L-461-348-71

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que yo **DAVID VILLARREAL** con cédula N° 7-12-142 he traspasado mi negocio denominado "KIOSCO VILLARREAL" con registro Tipo "B" N° 0129 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **DALIDA ROSA BARRIOS** con cédula N° 7-56-335 a partir de la fecha.

Las Tablas, 30 de diciembre de 1999.

DAVID VILLARREAL
Céd. 7-12-142

L-461-236-50

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "FABRICA DE BLOQUES TONOSI" ubicado en Tonosí, Prov. de Los Santos, con licencia tipo industrial N° 2585 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la Sra. **DALVIS YANETH MORENO DE MORENO** con cédula N° 7-94-2573 a partir de la fecha.

Las Tablas, 30 de diciembre de 1999

HECTOR GREGORIO

MENDIETA R.

Céd. 6-49-2724

L-461-236-76

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo N° 777 del Código de Comercio, notificamos que en esta fecha hemos obtenido en compra de manos de **CHEN MAN LEI**, con cédula N° E-8-52788, el establecimiento comercial denominado **CENTRO DE LAVANDERIA Y TINTORERIA CRISTOBAL**, ubicado en Calle 6 y 7 Central N° 6077. Ciudad de Colón.

KIU WEI GUO

Usual **YAU WAI KOK**

Cédula E-8-60342

Comprador

Colón, 20 de enero de 2000

L-461-318-07

Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 458, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA ATLAN-TICO N° 4**, ubicado en Vía España, Peréjil, Calle 2da. casa N° 2, Calidonia, al señor **GUOPIN YIN WEN**, con cédula de identidad, personal número PE-14-1040.

YIN YUT FU

MARTINEZ

PE-11-1224

L-461-385-58

Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública Número 456, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA ATLANTICO N° 2**, ubicado en Vía Brasil Obarrio N° 2018, Corregimiento de Bella Vista, al señor **GUOQUAN YIN WEN**, con cédula de identidad personal número PE-14-182.

YIN YUT FU

MARTINEZ

PE-11-1224

L-461-385-90

Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública Número 457, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA ATLANTICO N° 3**, ubicado en Calle 50 y Elvira Méndez, Edif. Embajador Local N° 2, Bella Vista, al señor **FELIPE YIN WEN**, con cédula de identidad personal número PE-14-181.

YIN YUT FU

MARTINEZ

PE-11-1224

L-461-385-74

Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **NUEVO GRAN MILENIUM S.A.**, inscrita en la Ficha 372718, Documento 62123, del Registro de Persona Mercantil del Registro Público, adquiere por compra y venta, los establecimientos **FARMACIA AMADOR Y FARMACIA COLON CENTRO**, al Sr. **ROGELIO LEVY** con cédula 3-62-34, ubicados en Cl 11 P. Gorgas y Cl 8 Central C o l ó n respectivamente.

Colón 25 de enero de 2000

L-461-236-00

Primera publicación

AVISO

Por este medio informamos que la licencia comercial N° 1999-3219 de Persona Natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de la sociedad **S U A R E Z ENTERPRISES, S.A.** L-461-410-14

Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1.617 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 130890, Documento 70801, ha sido disuelta la sociedad **INTERNATIONAL CONSTRUCTION,**

DEVELOPMENT AND SUPPLY COMPANY, S.A. desde el 31 de enero de 2000. Panamá, 1 de febrero de 2000.
L-460-278-12
Unca publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1,618 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 24 de enero de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 92909. Documento 70810, ha sido disuelta la sociedad **V A S C U M A INVESTMENTS CO. S.A.** desde el 31 de enero de 2000. Panamá, 1 de febrero de 2000.
L-460-278-12
Unca publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público

que según consta en la Escritura Pública N° 1,423 de 26 de enero de 2000, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 206123. Documento 70971, de 31 de enero de 2000, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **WESTMINSTER ENTERPRISES, S.A.** L-461-410-56
Unca publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 188 de 7 de enero de 2000, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 346152, documento 70191, el 28 de enero de 2000, ha sido disuelta la sociedad **COMPONENTES TECNICOS Y ELECTRICOS, S.A. (COTECSA).** Panamá, 2 de febrero de 2000

L-461-416-02
Unca publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1284 del 19 de enero de 2000 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Mercantilada en la Ficha 336887. Documento 68517 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KRYSTLE INTERNATIONAL S.A.** L-461-377-22
Unca publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 6391 CERTIFICA:

Que la sociedad **HARRINGTON ENTERPRISES INC.** se encuentra registrada en la Ficha: 326325 Folio: 52956 imagen: 67 desde el siete de febrero de mil novecientos noventa y siete

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura 1029 del 19 de enero de 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta en la Ficha número 326325 mediante el Documento número 70180 desde el 28 de enero del año 2000 de la Sección de Personas Mercantil. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de febrero de dos mil, a las 12:09:13:5 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 6391 Fecha: 01/02/2000.

MAYRA G DE WILLIAMS
Certificador
L-461-427-85
Unca publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 464993 CERTIFICA:

Que la sociedad **CRUX SHIPPING S.A.** se

encuentra registrada en la Ficha 116286 Rollo: 11597 imagen: 100 desde el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda la disolución mediante Escritura Publica numero 9305 de 16 de noviembre de 1999 de 1999 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta inscrita en el Registro Público al Tomo 2000 Asiento 2345 de la Sección de Personas Mercantil del 13 de enero del 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de enero de dos mil, a las 10:22:39.0 a.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 464993 Fecha: 21/01/2000.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-461-405-05
Unca publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5, CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 209-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS**

MIGUEL ORTEGA LASSO, vecino(a) de Las Lajas Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, portador de la cedula de identidad personal N° 8-216-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-627-97, según plano aprobado N° 809-09-14035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Has +

4866 67 M2 ubicada en El Harino, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE Rio Lajas, SUR Terreno de Ramon Fonseca, ESTE Terreno de Ramon Fonseca, OESTE Terreno de Rodrigo Arosemena. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la

Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de julio de 1999.
KENIA DE RIVERA
Secretaria Ad-Hoc
ING ISAAC MARES

C.I 2374 87
Funcionario Sustanciador
L-461-403-35
Unca Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-19-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS**, vecino (a) de Buenos Aires, del corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-21-884 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-039-96, según plano aprobado N° 805-02-14052, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 47 Has + 2.144.00 M2, ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amelia Rosa González de González.

SUR: Francisca De León, Antonio González Domínguez. ESTE: José Gil De León, calle de 15.00 mts.

OESTE: Manuel Domínguez Vargas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-416-08
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-22-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAUL EDUARDO GONZALEZ**, vecino

(a) de Tocumen del corregimiento de Tocumen Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal: N° 8-428-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-040-96, según plano aprobado N° 805-02-14054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 48 Has + 1,481 M2, ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rufino Anselmo González.
SUR: Italina Dalis González de Sanjur.
ESTE: Calle de 15.00 mts.

OESTE: Alejandro González Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-416-16
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-20-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUFINO ANSELMO**

GONZALEZ GONZALEZ, vecino (a) de San Miguelito del corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 7-78-507 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-043-96, según plano aprobado N° 805-02-14043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 43 Has + 5,592 M2, ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de P a n a m á ,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Rodolfo González.
SUR: Raúl Eduardo González.
ESTE: Calle de 15.00 mts.

OESTE: Alejandro González Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

SPA RUTH

MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-416-24
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-18-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ**, vecino

(a) de Los Robles Sur, del corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-78-500 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-044-96, según plano aprobado N° 805-02-13986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 46 Has + 9,047 M2, ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio

Delgado, Baudilio González.

SUR: Rufino Anselmo González.

ESTE: Calle de 15.00 mts.

OESTE: Emilio Delgado, Alejandro González Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-461-416-40
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-21-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Panamá, al público: HACE SABER:

Que el señor (a) **AMELIA ROSA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino

(a) de Los Andes Nº 2 del corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-78-599, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-041-96, según plano aprobado Nº 804-02-13743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 46 Has + 3,546 M2, ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Italina Dalis González de Sanjurjo.

SUR: Alejandro González Barrios

ESTE: José Gil De León, calle de 15 00 mts.

OESTE: Manuel Domínguez Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 2 días del mes de febrero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.

Funcionario Sustanciador

L-461-416-58
Única Publicación

EDICTO Nº 140
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN TOMAS ZEPEDA SERRANO**, varón, panameño, mayor de edad,

Casado, residente en Calle San Antonio,

Casa Nº 2669, Teléfono Nº 253-1206, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-245-374, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano,

localizado en el lugar denominado Calle El Porvenir, de la Barriada Los Chorrillos Nº 3, Corregimiento El Coco, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 620, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

SUR: Calle Los Vecinos con 22.50 Mts.

ESTE: Calle El Porvenir con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 620, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se

fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera, ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-461-393-00

Única publicación

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA ROSA BARRIA DE BOTELLO**, vecino

(a) de Los Angeles, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-976, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1190, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4191.21 M2, ubicada en El Higo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arabia Del Cid.

SUR: Arabia Del Cid.

ESTE: Calle.

OESTE: Quebrada sin nombre, Arabia Del Cid.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-010-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 020-
2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FIDELINA ARAUZ DE GUERRA**, vecino (a) de Varital de Boquerón, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-125-37, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 + 9468.60 M2, ubicada en Bagala Norte, Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarita de Jaén.
SUR: Callejón.
ESTE: Aristides Arauz.
OESTE: Rosa Elvira Arauz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los

18 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-013-49
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 022-
2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSEMARY DEL CARMEN PITTI MORENO**, vecino (a) de Potrerillos Abajo, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-157-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1268, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1998.23 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, Corregimiento de Potrerillos Abajo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mercedes Moreno Pitti, Isabel Emilda González Serrano.

SUR: Juan Rafael Aparicio.

ESTE: Camino.

OESTE: Orlando Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de enero de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-460-047-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO N° 023-2.000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

PEDRO PABLO

CABALLERO

MORENO, vecino (a)

de Volcán.

Corregimiento de

Volcán, Distrito de

Bugaba, portador de la

cédula de identidad

personal N° 4-105-405,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

4-1772, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 0 +

3285.17 M2, ubicada

en Río Candela,

Corregimiento de

Monte Lirio, Distrito de

Renacimiento,

Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Río Candela.

ALCIBIADES MIRANDA.

SUR: Río Candela.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Candela.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Renacimiento o en la

Corregiduría de Monte

Lirio y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en David a los

19 días del mes de

enero de 2000.

CECILIA G.

DE CACERES

Secretaria Ad-Hoc

LICDO. LUIS

FERNANDO DAVILA

Funcionario

Sustanciador

L-460-057-91
Unica Publicación R